OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.065.757

3

do Municipal cometiera D. Fran
cisco A. Garcia, se le impusie
ron siete pesos de multa en
cada uno de dichos rollos, y á pe
sar de haberse comunicado esta
resolucion al Juez Municipal
en veinte y siete de Julio próxi
mo pasado, hasta la fecha
no ha sido satisfecha dicha
multa. Y en el expediente que
se instruye por virtud de queja
interpuesta por D. Antonio
Avila, expresa este que habien
do acudido al Juzgado Muni
cipal de Hatillo para conocer
ciertos particulares del juicio de

tercería que iniciara con D. José
de Jesús, era lo cierto que dicho
expediente se había roto ó destruido.
Y cumpliendo lo mandado en
el auto que precede, fijo la presente
en Arecibo á primero de
Octubre de mil ochocientos ochenta
y cinco = Enmend.° = juicio =
Vale. Juan E. Calderon

N. 0.006.400

Señor Juez Municipal

Don Juan Díaz, de profesión Comerciante, vecino y residente en el barrio de Alfonso XII, según cédula del corriente año económico número 118, ante V. demanda en juicio verbal á su convecino Juan Inés Matos residente en dicho barrio, para que le satisfaga la suma de diez y ocho pesos ochenta y ocho cent. vencidos, intereses y costas. Y temeroso de que al ser notificado éste oculte sus propios bienes.

Suplica á V. se sirva mandar despachar mandamiento de ejecución contra los mismos que basten á cubrir el principal int. y costas. Utuado Mayo 29 de 1885

Juan Díaz

Utuado Mayo veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y cinco

Citese á las partes para su comparecencia el miercoles tres de Junio próximo; y por cuenta y riesgo del recurrente despachese el mandamiento de embargo preventivo solicitado contra los bienes del demandado, bastantes á cubrir el principal, int.s y costas, cometiendose para su cumplimiento al Alguacil de este Juzgado. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal. certifico.

José Robert

Osvaldo Alfonzo Bausá

En veinte y nueve de Mayo, notifiqué con lectura y cópia íntegra el auto anterior á Don Juan Diaz, citandolo en forma; firma. y certifico.

Juan Diaz

Alfonzo Bausá

Mandamiento y orden

En veinte y nueve de Mayo se libró el mandamiento prevenido y orden con copia de la demanda interpuesta para la notificacion de esta y emplazo al demandado; todo lo que recibió para su cumplimiento el Alguacil de este Juzgado que suscribe. certifico.

José D. Lemo

Alfonzo Bausá

Agreg.n En primero de Junio dejo agregado un mandamiento diligenciado: certifico

Alfonzo Bausá

N. 0.004344

Don José Robert y Carbonell.
Juez mpal

El Alguacil de este Juzgado por el presente embargará preventivamente á Don Antonio González Padilla por cuenta y riesgo de Don Baldomero Artau un caballo amarillo que está en poder de Don Blas González cuya matrícula conserva el expresado Artau el que depositará en forma y devolverá el presente diligenciado.

Dado en Utuado á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL UTUADO P.R.

José Robert

Por su orden
Prudent. Martz

En veinte y nueve de Febrero de mil
cientos ochenta y cuatro cumpliendo con
lo dispuesto por el Sor Juez Municipal
yo el Alguacil Interino que suscribe
me trasladé al barrio de Arenas y ha
biendo sido informado que Don Antonio
Gonzalez Padilla se encontraba ausente
por cuenta y riesgo de Don Baldomero
Antao procedí a embargar preventiva
mente un caballo zaino amarillo cuyo ani
mal se encuentra en poder de Don Blas
Goud quien estando presente le hice saber lo
retuviese en su poder y que por ningun
concepto lo entregase a persona alguna sin
mandato judicial quedó enterado y ofre
ció cumplir bien y fielmente con arreglo a
derecho manifestando al mismo tiempo
que el referido caballo lo tiene cuidan
do hace el espacio de cuatro meses en el
barrio de Rusia jurisdiccion de Sabana Gran
de estan pronto a ponerlo a disposicion
del Sor Juez tan pronto le sea pedido al
mismo tiempo embargue en el mismo
concepto un caballo Rucio blanco el
que dejé depositado en poder de Don Juan
Ortiz persona de arraigo quien estando pre
sente le hice entrega del referido animal
y ofreció tenerlo a ley de depósito y dis
posicion del Juez competente y a no entre
garlo a persona alguna si no lo dispone
el Sor Juez con lo que termina la presente
diligencia que firma a ruego de Ortiz el
testigo que suscribe de que certifico

Blas Goud

A ruego de Don Juan Ortiz como
Antonio Gaud testigo

N. 0.055.495

Sor Juez Municipal

Don Ventura Gonzales de este vesindario y residente en el barrio de Nasagua con cedula personal ante V. demanda en acto verbal a Aquilino Alvarez del barrio de Vivi arriba para que le pague la cantidad de cien pesos en que aprecia la falta del terreno que este me vendiera con mas las costas daños y perjuicios

Utuado Mayo 5 de 1884

A ruego del actor
José Otero

Utuado Mayo cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro
Citese á las partes para las doce del Viernes nueve. Lo dictó y firma el Señor Juez certifico

José Robert

Primitivo Martinez

En el mismo dia quedó citado el actor; y se libró órden con copia de la demanda para su entrega y citacion al demandado: certifico

Martinez

En Utuado á los nueve dias de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Señor Juez municipal é infrascrito Secretario comparecio en audiencia de este dia Don Ventura Gonzalez con su cedula de vecindad que se le devolvio demandando á Aquilino Alvares para que le pague la suma de cien pesos en que aprecia la falta del terreno que le ha vendido con mas las costas, costos daños y perjuicios. El demandado impuesto contestó: que efectivamente el dicente compró

SELLO 10º AÑOS 1884 Y 85

30 C. DE PESO

N. 0.019.317

Bat

la misma en cuanto al manda
to se ajustaren. = Son testigos
mis convecinos Don Sebastian
Figueroa, agricultor y Don Juan
Manuel Colón, empleado de Ha
cienda, quienes me aseguran
no tener excepción. = Leida esta
escritura por mi al gestor com
pareciente y á los testigos por
no haber querido hacer uso de
su derecho, á pesar de adver
tírselo, hallóla conforme el
primero y firman todos. = Y
del conocimiento del señor Pe
ricás y de todo lo contenido
doy fé. = Firmados. = Pericás y Ca.
S. Figueroa. = J. Manuel
Colón = y previo su signo. =
José A. de la Torre. = Es pri
mera copia de concordancia

literal, cotejada y corregida de
la matriz de poder general á
pleitos, número ochenta y tres,
del protocolo general corriente,
que anoto á su márgen y ex-
pido á la sociedad otorgante
en el presente sello sexto en
la muy leal villa de Arecibo
el mismo dia de su autoriza-
ción. = Signado = José A. de la
Torre = Ldo. = Hay un sello.

Corresponde bien y fielmente con el original de
su contenido á que me remito y doy fé. Y
para desglosar y dejar en su lugar la opor-
tuna constancia, libro el presente en dos plie-
gos del sello décimo en Arecibo á veinte y
ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta
y cuatro.

José F. Guardia

Bazunda.

SELLO 8º AÑOS 1884 Y 85

N 0.012.855 44

50 C. DE PESO

Sr Juez Municipal de Yabucoa

En la pieza de administración de la testamentaria de Dª Trinidad Ortiz, vecina que fué de ese Pueblo, y á escrito presentado por el Pror Bazundas, apoderado de D Valentín Colon, y curador ad litem de los menores D José Estévan y D Juan Crisóstomo del propio apellido, se ha señalado el dia veinte del corriente á las doce del dia para la junta, con el fin de nombrar nuevo administrador depositario. Y lo comunico á V para la notificación y citación de D Gregorio García en representación de su esposa Dª Teresa Colon, de D José Severo Berríos por la suya Dª Rufina Aurora Berríos, de D Modesto Carrasquillo por la suya Dª Trinidad Berríos, de D Gerónimo Vallecillo por la suya Dª Susana Berríos, de D Manuel Berríos, de D Gregorio Berríos y D Eleuterio Colon, devolviendo la presente diligenciada.

Dios guarde á V ms as Humº 8 Febrero de 1884

nueva Febrero Catorce de
mil ochocientos ochenticuatro

Por recibida, Cúmplase y
fecho devuélvase por el mismo con
ducto. Lo proveyó y firma el
Señor Juez Municipal por an
te nos los actuarios previamen
te nombrados y juramentados
en forma que testificamos

Leandro Aponte
Cincuenta cent.s Ins

Vicente Ortiz José J. Alvarez
setenta y cinco cent. Ins

Notif.on y En catorce de Febrero notificamos
Citac.n á en su casa á Don Gregorio García
D. G. García lo dispuesto por Su Señoría en la
Carta orden que antecede y leí
tamos como en ella se manda
entendido firma y testificamos

Greg.o García

Ortiz Alvarez
un peso Ins

En

Mayo 8

Nº 26.

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 0044709

Sor Juez Municipal. José C. Ortiz vecino de Ponce, con su cédula personal que exhibo y apoderado de Dn Bernardo Merle, con el testimonio de poder que acompaño, ante V. aparezco y digo.

Que por escritura pública de treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete otorgada ante el Notario de Adjuntas Dn Perfecto Bueno, compró mi principal á Dª Erasma Vélez y Silva, una casa de madera del País cubierta de yaguas y una y media cuerda de terreno en cuyas tierras se encuentra situada la casa referida y en la citada en el Barrio de Arenas de esta jurisdicción colindando al Norte con el Río "Grande" que corre á través, Sud con tierras de D. Manuel de Hoyos, Oeste con tierras de Dn Manuel Fernandez y Este con tierras de D. Rafael [illegible]

12

está poseyendo esa finca en calidad de precario y sin pagar renta mi marido el general Don Gerónimo Palmieri y otras personas a quienes no designo por ignorar sus nombres, pero todos en la misma casa; y a fin de desvanecerlos de ella, si voluntariamente no la desocupan y deja á mi disposición, necesito requerirle con el mes de anticipación que establece el caso 3º del artº 1563 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al efecto

Suplico á ese Juzgado se sirva requerir en forma á D. Gerónimo Palmieri para que desaloje y deje á mi disposición la finca deslindada, entregándome después estas diligencias, para en vista de ellas y en su día usar del derecho que me asista.

Matanzas ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

José L. [illegible]

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 0.024.358

tificación. En dos de Octubre notifiqué por lectura y copia literal el auto anterior á Dn José C. Ortiz; firma y certifico

José C. Ortiz

Ballester

Oficio. En dos de Octubre se libró oficio al Teniente de la Guardia Civil solicitando el auxilio de una pareja: certifico.

Ballester

Lanzamiento. En el barrio de Arenas del término municipal de Utuado á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, constituido con mi asistencia, el Alguacil comisionado para esta diligencia Juan Avila Sevilla en la finca en que habita Dª Antonia Echavarria y Pacheco y familia de esta, sita en el mismo

Carrio y concurriendo D. José C. Ortiz legítimo representante de D. Bernardo Merle y Guilfucci, dicho Alguacil requirió a la citada Dª Antonia Pacheco ó Chavarría y Pacheco por no encontrarse en la finca D. Gerónimo Palmieri, para que desalojara en el acto la finca y casa; y en el mismo acto desalojó la referida finca y casa, recogiendo el Alguacil la llave que entregó al actor D. José C. Ortiz. En el acto la desalojada Sra Chavarría Pacheco reclamó como de su propiedad la cantidad de cuatrocientos pesos en que compró á D. Castro Caban la anuncitada finca y casa. No existe en dicha finca y casa bienes algunos que retener y embargar. En cuyo estado y despues de haber protestado el demandante de la anterior reclamación se dió por terminado el acto, del cual levanto esta diligencia que leida á los interesados la

Don A[illegible] Marzo 7 de [illegible] 55

Sor. Dn.

Agustin Collaso

muy Sor. mio, Recibi la cuenta corriente y una carta y por tercera vez otra. Asi es que le suplico tenga Ud la bondad de aguardarme los dia de esta semana o la otra que si en esta semana me dan un dinero que me tienen que dar voy en se guida con el o de no en la otra Semana

Sin otra Cosa ordene Ud de S. S. Q. B. S. M.

Agustin Viruet

Marzo 9

895
362
32 -

125
15
75
25
240 Total

1

Dn Alonso 20 Enero de 1888

Sor Don

Agustin Collazo

Muy Sr mio y Amigo

tenga la bondad de man

darme con el dador

Juan Cruz

5 1/4 bacalao

400 arenques

Agustin por la deman

dado ante por cuestion

del tiempo como esta

ndo no [illegible] que en

seguida que como el

~~tiempo~~ tendra el

~~[illegible]~~ [illegible] en su

casa

Su affmo Amigo

S.S.Q.B.S.M.

Joaquin [illegible]

35

325

802

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 0038859

Don Miguel Rubert y Catalá Juez Muni-
cipal Suplente de Arecibo
A que los de igual clase de Utuado
á quienes atentamente saludo, hago saber
que en las diligencias de juicio verbal se
guidas contra Don Agustin Collazo contra
Don Agustin Viruet en cobro de pesos
ha comparecido el primero y manifestó
que para justificar la cuenta que tiene
presentada y que ha negado el demandado
pidió se libre exhorto al referido Sr Juez de
Utuado, para que sea citado á la presencia
judicial y puesto de manifiesto la carta
y órdenes que presenta en este acto y la prévia jura
mento indecisorio diga si la firma y rú
bricas en ellas estampadas son de su puño
y letra. Y que decretada como se halla la
rebeldía y de conformidad con el artículo
761 de la ley de E.C. se retenga un bien que se
señalará el actor en ... la propiedad del
Viruet en cantidad suficiente para asegu
rar la resulta del juicio, depositandose
en forma. Y decretados ambos extremos
de conformidad se ordenó librar el exhorto
que se solicita
En su virtud y en nombre de S.M. el

Rey Don Alfonzo XIII (q. D. g.) y su representación la Alteza Regente del Reino exhorto y requiero á V. y en el mio le ruego y encargo se sirva ver y mandar cumplir el presente seguro de mi reciprocidad.

Dado en Arecibo á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve

JUZGADO MUNICIPAL DE ARECIBO.

Miguel Rubert

José [illegible]

Utuado, nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Por recibido se acepta su propuesta y hecha que sea la citación de D. Agustín Artmet para su comparendo á este Juzgado á las nueve de la mañana del siguiente día hábil de citado, y la retención por el Alguacil y Secretario de los bienes que designe el actor dése cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal y certifico

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Cé

Cédula. En nueve de Marzo se expidió al Alguacil de este Juzgado Cédula para la citación de D. Agustin Virnet: firma el recibo y certifico

Policarpo Rodriguez

Alfonso

Agregación. En nueve de Marzo agrego á continuación la cédula devuelta por el Alguacil: certifico

Alfonso

N. 0044734

Mayo

Resultando: que celebrada la compa-
recencia en el dia y hora señalados en
ratificación de la boleta de demanda
por parte del actor, contestó el demanda-
do que está pronto á desocupar la casa
en el término que determine la Ley, con lo
cual quedó terminado el acto.

Considerando: que este Juzgado es com-
petente para conocer del presente juicio
toda vez que la demanda se funda en
la falta de pago del precio convenido
entre el inquilino y el dueño de la
casa, según los preceptos del artículo
1560 caso 3º de la ley de Enjuiciamien-
to civil

Considerando: que habiéndose obligado
el demandado al desalojo de la casa en
cuestión en el término legal y no habiendo
formulado excepción alguna en su bene-
ficio se entiende que reconoce y
acepta los fundamentos de la reclama-

cion por cuyo motivo procede el deshau-
cio.

Vistos el artículo ya citado, y el 1.594 de dicha Ley.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al deshaucio intentado por D. Francisco Carmel contra D. Juan Quesada, que apercibo á este de lanzamiento si en el término de ocho dias no desocupa la casa, condenandole además al pago de todas las costas. Lo pronuncio mando y firmo.

Benito Ruiz

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en la audiencia pública de este dia. Ultrado primero de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ante mí.

N. 0044753

HABILITADO

explicado contestó que no le comprende ninguna
de las generales de dicha Ley.

Preguntado á tenor de los particulares que comprende la anterior
demanda, contestó: que sabe y le consta que el finado
Antonio Soto esposo de María Bernardina Soto, sem
bró y cultivó por espacio de cinco ó seis años diversas
fincas en la propiedad de D. Maximino Marrero en
calidad de aparcero con este cuyas fincas estima el
dicente por valor de doscientos cincuenta ó trescientos
pesos sin que el Marrero pagara al finado Soto la
parte que le correspondía. Leida que le fué se afirmó
y ratificó en ella, y la firma luego del Sr. Juez y cer
tifico.

Ruiz

Marcolino Lagares

Comparecencia. En Utuado á veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve.
Ante el Señor Juez municipal
propietario Don Benito Ruiz
Olmeda y de mi el Secretario

compareció el demandado Don Maximino Marrero y expuso: Que utilizando el término de prueba concedido á las partes en este juicio presenta para que declaren los testigos Don Antonio Menchaca, Don Francisco Torres y Pedro Rivera, ser cierto que su demandante María Bernardina Soto desamparó voluntariamente y sin que el dicente ejerciera fuerza ni presion sobre ella, la finca de su propiedad en que vivia la referida Señora despues de fallecer su esposo: esto manifestó no firma por no saber lo hace el Señor Juez y certifico

Ruiz

Osvaldo Alfonso

Declaracion de Don Francisco Torres Negrón

En Utuado á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Presente el testigo Don Francisco Torres y Negron que dijo ser natural

N. 0.024.299

suplente por ausencia del propie-
tario comparecieron para celebrar
el presente juicio de una parte co-
mo demandante y por su propio
derecho D. José Meliton Maestre,
y de la otra como demandada
Doña Alejandrina Maldonado
asistida para hablar en su
nombre, de D. Guillermo Miles S.C.
siendo la hora señalada para el
acto se dió principio al mismo
con lectura de la boleta de demanda
se afirmó y ratificó en su contenido
el demandante exhibiendo para
su agregacion á los autos un do-
cumento suscrito por Pedro Botto
á ruego de Juan Montalvo en el
pueblo de Barros á 24 de Junio de
1.884 por la cantidad de noventa y
siete pesos cuarenta y un centavos
á favor de los Sres. Mayol y Suau
de aquel Comercio, y cuyo docu-
mento aparecer vencido en todo

el mes de Noviembre del citado año de
1884, que el que firma el Secretario rubri-
que. La demandada contestó: que
le extraña, y lo que es más, le sor-
prende el reclamo que le hace su
demandante cuya deuda no
reconoce por ser incierta, puesto
que su esposo antes de morir
le hizo saber que el único acree-
dor que tenía era D. Mariano
Moreno, y que para el pago
de lo que le adeudaba le tenía hipo-
tecado el pequeño predio rústico
que le dejaba á la dicente hacién-
dole encargo especial de que tratare
de irlo solventando poco á poco, pues-
to que el acreedor efectuaba el
cobro por la vía de apremio, y
dicho predio no alcanzaría ni
aun para cubrir las costas y
se quedarían los menores á la in-
clemencia: que además como en
el transcurso de seis años no
trató el deudor principal de
cobrar dicho vale? ni después
del fallecimiento de su esposo
persona alguna le ha dado
conocimiento de la referida deu-

da, cuyo solo hecho demuestra la incertidumbre de la misma. Por otra parte la que habla cree y se atreve á asegurar que el verdadero deudor es otro Juan José Montalvo por razón de que en la jurisdicción hay varios individuos del mismo nombre y apellido que su difunto esposo, y que su demandante por ahorrarse el trabajo de indagar cual fuese el legítimo deudor ha dirigido su acción contra la que habla, no creyendo lo haya hecho con intención marcada, y por último; que impugna el vale presentado por su demandante por ser nulo y de ningún valor por carecer de las formalidades prescritas por la Ley; por lo que suplica al Sr. Juez se sirva declarar sin lugar esta demanda con las costas al promovente. El demandante replicó: que sin perjuicio de acreditar por conducto de la casa[?] endosante la legitimidad del vale, á cuyo efecto suplica al

Sr. Juez se le concedan ocho dias de prueba, presentando tambien como testigo á D. José Dolores Mayoli que sabe el reconocimiento de la deuda y al comerciante D. Antonio de Soto que fué quien lo acreditó en la casa de comercio de que es deudor su difunto esposo, suplicando al Sr. Juez por último que diga la demandada si antes de morir su esposo se presentó D. Juan Mayol socio principal de la casa de Lares y si en la casa de D. Ponciano Montijo y ante varios testigos la requirió con la cuenta que hoy se le reclama. El Sr. Juez admitiendo pertinente lo propuesto por el demandante en el último párrafo de su réplica, preguntó á la demandada sobre dichos extremos contestando negativamente. La demandada duplicó: que se afirma y ratifica en todas sus partes en lo que ha dejado manifestado, suplicando al Sr. Juez

N. 0044741 6

SELLO 12º AS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

si no ha satisfecho de contado, y además
que el Sr. Vilariño está dispuesto á
probar al Sr. Tim que ha existido el
negocio, y además asi como tambien
una vez probado esto ante el Sr. Juez
hará la reclamacion judicialmente
contra el Sr. Tim por falta de cumpli-
miento del contrato, y para fundamento
de todo lo expuesto y solo por un nego-
cio conveniente podria el Sr. Vilariño
haber tomado al Sr. Tim la yunta
de bueyes y el caballo que expresa,
pues estos animales para con sus pre-
cios de contado no valen cien duros.
Estableciendo ambas partes suplican
al Sr. Juez se abra el Juicio á pruebas
comunes á las partes por el térmi-
no que juzgue oportuno durante
el cual sean examinados los
testigos que presenten sobre los
contratos entre ambos tenidos
y exhibicion de las cartas que

tiene ofrecidas el demandante. Con lo cual se terminó este acto que firma el Sr Juez y concurrentes y certifico. Entre líneas – para – vale.

Benito Ruiz — Juan del Toro

José Vilarino

Miguel Rivas Zacrio

Osvaldo Alfonso

Ulúcrado tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Se estiman por impertinentes las preguntas formuladas por el demandado y demandante en la anterior comparecencia, y se abre el juicio á prueba por el término de diez días comunes á ambas partes, durante cuyo término practiquen las que se presenten. Lo mandó y firma el Sr Juez y certifico.

Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonso

N. 0.024.408

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Sr. Juez Mpal

Dn José M. Maestre vecino de esta población, provisto de su cédula personal, ante V. demanda en juicio verbal á Dª Alejandrina Maldonado viuda de Dn Juan Montalbo y residente en el barrio de Roncador, para que como representante de la sucesión de su esposo le satisfaga la suma de noventa y siete pesos cuarenta y un cent. que está en deberle á los Sres Mayol & Juan del Comercio del pueblo de Lares, según documentos que en el acto de la demanda exhibirá.

Utuado Set. 6 de 1889

José Melitón Maestre

Utuado setiembre seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Por presentada en la

copia que se acompaña y cédula personal del interesado, cítense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el nueve del actual á las tres de la tarde, á la que deberán concurrir aquellos con las pruebas de que intenten valerse y por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibido el demandante si no concurre en el día y hora acordados de darsele por desistido á su perjuicio y con costas, y el demandado de seguirse y fallarse el juicio en su ausencia y rebeldía. Lo mandó y firma el Sor. Juez Municipal y certifico.

Benito Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonso

Notifn. En seis de Setiembre presente D. José M. Mastre le notifiqué con lectura y copia el auto anterior, y le cité en forma para el juicio; firma y certifico.

Alfonso

Delegn. En seis de Setiembre delego en el Alguacil que suscribe para la citacion del demandado; certifico

Juan Arnulo

Alfonso

En siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve Constituido yo el Alguacil en el barrio de Mon cada y casa de doña Alejan

d Ana Maldonado a cuente esta demarcacion
notifique conforma para el dia tiempo se
ñalado: para cuyo efecto le hice entrega
de la Cedula correspondiente a su hijo
José María Montalbo para que le en
tregue a su tercera madre tan pronto
se presente a su domicilio, dijo no saber fir
mar. Lo hizo hace a su ruego el testigo que
suscribe firmo y Certifico

Segundo Arce — Juan Arriola

Utuado nueve de Setiembre de
mil ochocientos ochenta y nueve.

No pudiendo celebrarse en el dia
de hoy el presente juicio á causa
de pesar sobre el Juzgado asun
tos criminales urgentes y de pre
ferencia, se transfiere la cele
bracion de dicho juicio para
la una de la tarde del catorce del
actual para cuyo dia y hora cíten
se de nuevo las partes bajo los aper
cibimientos del caso. Lo mandó
y firma el Sr. Juez municipal: certifico

ante mí.

Benito Ruiz

Mv

tificación. En nueve de Setiembre notifiqué con lectura y copia literal el auto anterior á D. José Melitón Maestre y le cité para el juicio: firma y certifico

José M. Maestre

Otro. En nueve de Setiembre presente Dª Alejandrina Maldonado, la notifiqué con lectura y copia literal el auto anterior y la cité para el juicio; no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico

Guillermo Atelza

Comparecencia.

En el pueblo de Utuado á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Estando celebrando audiencia pública el Sor Don Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal asistido de mi el infrascrito Secretario